

## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2013

**Res. 729: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al S.P.C. “**MUMY STRIPES**”, que se clasificara segundo, en la 5ta. carrera del día 9 de mayo de 2013, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **FRANCISCO JORGE VIVIANI**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge el suministro de la sustancia denominada **ESTRICNINA**, la cual pertenece a la **CATEGORIA “A”**, configurando en consecuencia una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, y, **CONSIDERANDO**:

Que, originariamente el Sr. Francisco Jorge Viviani había solicitado, con fecha 23 de mayo de 2013, la postergación del acto de retiro de la muestra testigo del SPC “**MUMY STRIPES**”, y a la vez, petitionó que el contraanálisis se realizara en el laboratorio del Hipódromo de San Isidro, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25, Inciso XII del Reglamento General de Carreras, derecho que le fue concedido por el Sr. Administrador del Hipódromo de La Plata.

Que, las autoridades del Hipódromo de San Isidro comunicaron al Sr. Administrador de este Circo Hípico, la imposibilidad de efectuar el contraanálisis en el Laboratorio de dicha entidad.

Que, ante esta situación, y previa consulta al Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Administrador de este Hipódromo dispuso llevar a conocimiento del interesado la situación y las alternativas que se presentaban de elegir entre el laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD) o el originario que corresponde a este Hipódromo, para realizar el contraanálisis pertinente.

Que, conforme acta labrada en el Servicio Veterinario, el día 5 de junio ppdo., el Sr. Francisco Jorge Viviani optó por el laboratorio del CENARD, obligándose a realizar la tramitación correspondiente en el plazo establecido, y en caso de que dicho Centro no lo pudiera realizar el contraanálisis, aceptó que se efectuara en el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires.

Que, con fecha 13 de junio de 2013, el Sr. Administrador confeccionó una nota dirigida al Centro referido, y un día después (14 de junio) fue recepcionada por el interesado (Francisco José Viviani) para realizar la gestión que había asumido, dejando debida constancia de ello, firmando al efecto.

Que, el día 24 de junio de 2013, fue entregada en la Secretaría de Comisión de Carreras la documentación donde consta que la recepción de la nota antedicha fue recibida, según sello del CENARD, el día 12 de junio de 2013, lo que deviene imposible porque el Sr. Administrador dató la misma un día después de esa fecha (13 de junio de 2013), y el Sr. Francisco Viviani la recibió dos días después ( el día 14 de junio de 2013, conforme notificación que se tiene a la vista). Esta irregularidad, sin perjuicio de haberse vencido en exceso el plazo otorgado oportunamente para diligenciar la solicitud ante el CENARD, motivó que se le diera por decaído el derecho a elegir laboratorio, determinándose que el contraanálisis se efectuara en el Centro del Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 5 de julio de 2013, ante el requerimiento de este Cuerpo, a fin de confirmar la irregularidad expresada, el CENARD contesta textualmente: “...**la nota por usted remitida fue recepcionada en este Laboratorio el día 24 de junio de 2013, la que por un error involuntario de la persona que la recibió le insertó a la copia que se le entregara al remitente un sello fechador con fecha 12 de junio de 2013. A los efectos que correspondan, le hago saber que debido a cuestiones de ordenamiento administrativo y procedimental no resulta posible realizar ése análisis en nuestro Laboratorio. Tal circunstancia fue comunicada en el día de la fecha al Sr. Francisco Jorge Viviani...**”

De ésta comunicación del CENARD queda claro que se trató de un error involuntario la colocación de una fecha distinta a la que correspondía en el acuse recibo de la nota del Sr. Administrador y además, que dicho laboratorio **no puede realizar el contraanálisis**, de ahí entonces que debía realizarse en el Centro de Control del Doping de la Provincia

## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2013

de Buenos Aires, lo que expresamente consintió el Sr. Francisco José Viviani, para el supuesto de fracaso de la opción que efectuó.

Va de suyo entonces, que el retiro de la muestra del SPC. **“MUMY STRIPES”**, realizada con fecha 3 de julio de 2013, a fin de realizar el contraanálisis en el Centro del Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires es legítima, pese a que en un primer momento se le dio por decaído el derecho al Sr. Francisco José Viviani, consecuencia del error involuntario del empleado del CENARD. Refuerza dicha conclusión que el Sr. Francisco José Viviani, se encontraba debidamente notificado de dicho acto y además mediante nota de fecha 28 de junio ppdo., expresamente notificó a este Cuerpo que no concurriría al mismo.

Que, el acto de retiro de la muestra testigo del SPC **“MUMY STRIPES”**, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado, Dn. **FRANCISCO JORGE VIVIANI**, quien fuera legalmente notificado, mediante los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el Acta respectiva todos los presentes, sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución Nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador es reincidente en este tipo de infracciones, en razón de contar con una sanción anterior por doping impuesta por este Cuerpo, conforme Resolución Nro. 1169/06. Además, debe tenerse en consideración la sustancia suministrada al equino, perteneciente a la Categoría “A”; por lo que corresponde aplicarle una pena agravada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, incisos VII, apartado a) y XIV del Reglamento General de Carreras.

A continuación, al analizar la secuencia de las performances del SPC **“MUMY STRIPES”**, se puede apreciar que en las cuatro oportunidades anteriores en las que compitió, fue presentada a correr por distintos Entrenadores: el día 26 de julio de 2012, en éste Hipódromo; por Jorge Rodolfo Albano; el día 19 de Agosto de 2012, en el Hipódromo de San Isidro, por Antonio González; el día 17 de septiembre de 2012, en el Hipódromo Argentino de Palermo, por Miguel Angel Ledesma, y el día 21 de octubre de 2012, en el Hipódromo de La Plata, por Sergio Mauricio Santos Leva, y en todas las ocasiones, inclusive la que nos ocupa, la yegua fue conducida por el mismo Jockey, el Sr. Cristian Daniel Menéndez. Todo ello implica que había una dirección unificada del animal, que se centraba en una misma persona que si bien no figura en los registros oficiales, es quien ejerce realmente el cuidado del animal, siendo los entrenadores actuantes, meros mandatarios del verdadero profesional encubierto.

Hechos posteriores al analizado corroboran la situación descrita, pues el día 4 de junio ppdo., en la 5ta. carrera (Clásico Andrés S. Torres, Grupo III), se clasificó tercero el SPC. **“PERFECT MELODY”**, presentado por el Entrenador Carlos Ignacio Pildain, en reemplazo de Francisco Jorge Viviani (quien lo había figurado en la carrera anterior del día 2 de mayo ppdo.), en razón de estar éste suspendido provisionalmente por el doping del SPC. **“MUMY STRIPES”**. En la carrera citada se detectó doping del SPC. **“PERFECT MELODY”**, motivo por la cual fue distanciado y suspendido el Entrenador Carlos Ignacio Pildain.

Finalmente, debe considerarse la situación de la Caballeriza **“PARAPOKOS”(ARG.)**, que permitió que el SPC **“MUMY STRIPES”** continuara a cargo del Entrenador Francisco Jorge Viviani, luego de que fuera suspendido provisionalmente mediante Resolución Nro. 479/13 de esta Comisión. Lo confirma el hecho que el propio Francisco J.

## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2013

Viviani vuelve a anotar al animal para el Clásico México, disputado el día 21 de mayo de 2013 pasado en este Hipódromo y que lógicamente no corrió por hallarse inhabilitado provisionalmente.

Que, esta misma Caballeriza resulta propietaria del SPC "**GRAN INVASOR**", que fuera presentado por el Entrenador **JUAN CARLOS VIVIANI (Año 2009)** hasta que el mismo fue suspendido por Doping en el Hipódromo Argentino de Palermo (28/10/2009). Al estar suspendido el mencionado Entrenador, el SPC es presentado por **MILTON CESAR VIVIANI (Años 2009-2010)**, hasta la disputa del Premio Clásico General Manuel Belgrano (Grupo II) disputado en el Hipódromo de La Plata, en donde se le detecta una sustancia prohibida perteneciente a la categoría "C", por lo que la Comisión de Carreras suspende al SPC "**GRAN INVASOR**" por cuatro meses, y al Entrenador **MILTON CESAR VIVIANI** por un año y seis meses (Res. 600/2010); por lo que el mencionado SPC pasa a ser Entrenado alternativamente por los Sres. **ROBERTO CESAR SOSA** y **CARLOS I. PILDAIN** (este último suspendido por doping en los Hipódromos de Palermo (02/08/2011), La Plata (11/06/2013) y San Isidro (12/06/2013)).

Que, los propietarios de Caballerizas no pueden permitir este tipo de situaciones irregulares, que van en detrimento de la debida programación de carreras del Hipódromo. Por lo tanto, corresponde hacerle saber a la Caballeriza mencionada que ante la reiteración de situaciones análogas, será pasible de las sanciones que se estimen corresponder.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de **tres (3) años** desde la fecha de suspensión provisional (16/05/2013) y hasta el 15 de mayo de 2016 inclusive, al Entrenador **FRANCISCO JORGE VIVIANI**, por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio y ser reincidente.
- 2) Suspender por el término de **ocho (8) meses** desde la fecha de suspensión provisional (16/05/2013) y hasta el 15 de enero de 2014 inclusive, al S.P.C. "**MUMY STRIPES**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta. carrera del día 9 de mayo pasado, al S.P.C. "**MUMY STRIPES**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**TIA GAROTA**", Segundo "**EXOTIC CELEBRE**", Tercero "**PRAXIS GRULLA**", Cuarto "**INDY FORLINA**", Quinto "**PEPPER WOMAN**" y Sexto "**CASTILLOS ENELAIRE**".
- 4) Hacer saber al Propietario de la Caballeriza "**PARAPOKOS**" (**ARG.**), que en caso de reiterarse infracciones previstas en el artículo 25 del Reglamento General de Carreras, por parte de SPC que pertenezcan a la misma, se aplicaran las sanciones que se estime corresponder, de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- 5) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 6) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7) Comuníquese.-

## SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2013

### ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

**Res. 730:** Se dispone multar en la suma de \$ 300, al entrenador **JOSE ANDRES CACERES**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "**VISCERAL**" en la 11ma. carrera del día 9 de julio pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC "**VISCERAL**", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

**Res. 731:** Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza "**RADIANTE**" (MDP), Dn. **JUAN ANGEL ARZUAGA**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "**STORM NIZA**", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 14ta. carrera del día 9 de julio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "**STORM NIZA**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### STARTER

**Res. 732:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 10 de julio y hasta el 8 de agosto próximo inclusive al SPC "**TILTING**", por negarse a dar partida en la 8va. carrera del día 9 de julio pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **EDUARDO M. FERNANDEZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

### CABALLERIZAS RECONOCIDAS

**Res. 733:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**LOS MAGOS**", propiedad del Sr. **ROGELIO ARAUJO** (D.N.I. 22.732.966), cuyos colores son: blanca, cruz colorada y negra, mangas blancas, lista colorada, gorra negra.-

**Res. 734:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**DON HORACIO**", propiedad del Sr **HORACIO OSVALDO BLANCO** (D.N.I. 11.528.478), cuyos colores son: colorada, listas verticales, puños y cuello azul. Mangas a cuadros azules y blancos, gorra colorada, borla azul.

### SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

**Res. 735:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **RAUL FELIX LUNA**, solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, al Sr. **RAUL FELIX LUNA** (D.N.I. 17.556.784).-
- 2) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3) Comuníquese.-

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2013**

**RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR**

**Res. 736:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **JUAN ANGEL BORDONI**, solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

**LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2013, al Sr. **JUAN ANGEL BORDONI** (D.N.I. 5.180.218).-

2) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C. que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-

3) Comuníquese.-

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2013**

**CABALLERIZA RECONOCIDA**

**Res. 737:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**JORGE NORA**”, propiedad del Sr. **JORGE DOMINGUEZ (D.N.I. 5.064.964)**, cuyos colores son: Celeste, bandas cruzadas blancas, mangas rojas, gorra roja.-

**CABALLERIZA REHABILITADA**

**Res. 738:** VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**LA TALA**”, cuyo propietario es el Sr. **JURAO, Marcelo Fabián (DNI 20.927.464)**.-